



PROMOCION INTERNA DE LOS SUBOFICIALES

ANALISIS

PROPUESTAS

INDICE

1. ANALISIS DE LA PROMOCIÓN DE LOS SUBOFICIALES EN EL RD 35/2010.....	5
1.2 CAUSAS PRINCIPALES DEL FRACASO DE LA PROMOCIÓN DE LOS SUBOFICIALES EN EL RD 35/2010.....	6
1.2.1 Edades.....	6
1.2.2 Número máximo de convocatorias. [art. 15.4 a)].....	9
1.2.3 Reserva de plazas.....	9
1.2.4 Catálogo de titulaciones. [art 17.1 b) y Anexo II].....	10
1.3 LA PROMOCIÓN EN EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL RD 35/2010.....	10
2.- ANALISÍS DE LA PROMOCIÓN DE SUBOFICIALES EN EL REAL DECRETO 409/2010.....	12
2.1.- -INTRODUCCIÓN.....	12
2.2.-EL CUPO DE MILITAR DE CARRERA.....	12
2.3.-EL CUPO DE MILITAR DE COMPLEMENTO.....	14
2.4.- EL CUPO DE TROPA Y MARINERÍA.....	14
2.5.-DIFERENCIAS EN VALORES GLOBALES SUBOFICIALES- TROPA Y MARINERIA-COMPLEMENTO.....	15
2.6.-DIFERENCIAS POR CUERPOS.....	16
2.6.1.-Cuerpos Generales e Infantería de Marina:.....	16
2.6.2.-Cuerpos de Ingenieros.....	18
2.6.3.-Escalas Técnicas de Oficiales (Ley 17/1999).....	18
2.7.-LA PROMOCIÓN VEDADA A LOS SUBOFICIALES.....	19
2.8.-CONCLUSIONES FINALES.....	20
3. INFORME SOBRE LA ORDEN DEF/792/2010.....	21
3.1.-INTRODUCCIÓN.....	21
3.1.1.- LA PROMOCIÓN EN EL RÉGIMEN TRANSITORIO 2010-2012.....	21
3.1.2.- LA PROMOCIÓN EN EL RÉGIMEN TRANSITORIO 2013-2015.....	22
3.2.- REQUISITOS SIN EXIGENCIA DE TITULACIÓN UNIVERSITARIA.	22
3.2.1.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DE TITULACIÓN ESTABLECIDOS POR RD 35/2010.....	22

3.2.2.-REQUISITO ADICIONAL ESTABLECIDO POR ORDEN DEF/792/2010.....	23
3.2.3.-PRUEBAS DE LA OPOSICIÓN:.....	24
3.2.4.-VALORACIÓN DEL CONCURSO Y CALIFICACIÓN FINAL.....	25
3.3.- REQUISITOS CON EXIGENCIA DE TITULACIÓN UNIVERSITARIA.	26
3.3.1.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DE TITULACIÓN ESTABLECIDOS POR RD 35/2010.....	26
3.3.2.- REQUISITO ADICIONAL ESTABLECIDO POR ORDEN DEF/792/2010.....	26
3.3.3.- PRUEBAS DE LA OPOSICIÓN.....	27
3.3.4.- VALORACIÓN DEL CONCURSO Y CALIFICACIÓN FINAL.....	27
3.4.-ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN DEL CONCURSO PARA LA FORMA DE INGRESO POR PROMOCIÓN PARA CAMBIO DE CUERPO O ESCALA.....	28
3.4.1.- MÉRITOS MILITARES.....	29
3.4.2.- MÉRITOS ACADÉMICOS.....	32
3.5.- VALORACIÓN DE MÉRITOS EN PORCENTAJES SOBRE LA CALIFICACIÓN FINAL.....	34
3.6- MOTIVOS PARA EL RECURSO.....	35
3.7.- CONCLUSIONES.....	38
3.8.- PROPUESTAS LA ORDEN DEF/792/2010.....	39
4.- COMENTARIOS A LA Resolución 452/38082/2010, de 22 de abril de la Subsecretaría, por la que se convocan los procesos de selección de ingreso en los centros docentes militares de formación, para el acceso como militar de carrera y militar de complemento, en diferentes Cuerpos y Escalas de las Fuerzas Armadas y en la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil, y se aprueban las bases comunes y específicas que los regulan.....	41
4.1 PROCESOS CONVOCADOS.....	41
4.2.- UN SUBOFICIAL, TIENE LA TITULACIÓN REQUERIDA Y QUIERE OPOSITAR.....	41
4.3 BASE COMÚN NOVENA.....	42
4.4.- BASE COMÚN DECIMOQUINTA.....	42
4.5.- PROCESO DE SELECCIÓN INGRESO DIRECTO, SIN TITULACIÓN UNIVERSITARIA, A LOS CUERPOS GENERALES Y DE IM Y ESO GUARDIA CIVIL.....	42
4.6 PROCESO DE SELECCIÓN A LA ESCALA DE OFICIALES Y ESCALA TÉCNICA DE OFICIALES DE LA LEY 17/99, DE LOS CUERPOS DE INGENIEROS	43
4.7.-LIMITE DE CONVOCATORIAS.....	43

4.8.-CONCLUSIONES.....	44
4.-PROPUESTAS PARA PROMOCION INTERNA.....	45
5.-LA VERDAD SOBRE LA PROMOCION INTERNA.....	46

1. ANALISIS DE LA PROMOCIÓN DE LOS SUBOFICIALES EN EL RD 35/2010

La publicación del nuevo reglamento de ingreso y promoción supone, nuevamente un agravio para los suboficiales. La promoción interna prometida en las diferentes Comisiones de Defensa ha quedado de nuevo, muy limitada y, en algunos supuestos, aún más que en el reglamento anterior. Además, el régimen transitorio produce desigualdades en los requisitos de acceso a las diferentes Cuerpos de la Escala de Oficiales.

El fracaso del nuevo reglamento en la promoción de los suboficiales tiene cuatro causas principales: las edades máximas, el número máximo de convocatorias, la indeterminación porcentual de la reserva de plazas para los Cuerpos Generales e Infantería de marina y su inexistencia para el resto de cuerpos, y por último, el reducido catálogo de titulaciones universitarias requeridas para el ingreso en los Cuerpos Generales e Infantería de marina.

A estas cuatro causas hay que añadir el incompleto régimen transitorio de los suboficiales, en el que sería deseable: primero, un mayor número de convocatorias para el cambio de escala sin titulación universitaria y sin límite de edad; segundo, la posibilidad de promoción por cambio de cuerpo sin límite de edad; y tercero, que para la promoción para el cambio de escala con titulación previa en los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina sea requisito suficiente el primer ciclo de enseñanza universitaria.

Respecto a las edades y número máximo de convocatorias, debemos recordar que este mismo Gobierno aprobó el Real Decreto 2321/2004, de 17 de diciembre, por el que se modificó el Reglamento general de ingreso de la Guardia Civil RD 591/2002, en cuyo preámbulo dice:

“Ya en el año 1999, la experiencia adquirida en los procesos de selección aconsejó modificar el citado reglamento general de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, que se llevó a efecto por el Real Decreto 1115/1999, de 25 de junio, que aumentó el límite de edad de 35 a 49 años, para aprovechar al máximo la preparación, experiencia y capacitación profesional de quienes, por las limitaciones entonces impuestas, veían frustradas las legítimas expectativas de promoción profesional”.

No es coherente la diferencia tan notable entre los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil.

1.2 CAUSAS PRINCIPALES DEL FRACASO DE LA PROMOCIÓN DE LOS SUBOFICIALES EN EL RD 35/2010.

1.2.1 Edades

Los límites de edad son inferiores al anterior reglamento.

	RD 1735/2000 (art. 20)				RD 35/2010 (art 16)		
PROMOCIÓN	E.S.O. General	E.O. General y Especialistas	Intendencia Ingenieros	Comunes	General	Intendencia Ingenieros	Comunes
CON TITULACIÓN		37	37	37	35	35	35 Sanidad y Música:37
SIN TITULACIÓN		33			31		

Sin embargo para los militares de complemento de la Ley 17/99 el límite de edad se establece en 37 años. [Apartado c) del Punto 1º de la DT 3ª]

Constitucionalmente los límites de edad son discutibles, así hay varias sentencias del Tribunal Supremo en este sentido: *“incumbe a la Administración la carga de demostrar la existencia de esas razones objetivas y legítimas que han de concurrir en una diferencia de trato para que no sea discriminatoria y cubra el canon de constitucionalidad que significa el principio de igualdad.”*

En el mismo sentido se ha pronunciado el Consejo de la Unión Europea: *“Los límites han de ser objetivamente justificados, no han de crear una discriminación por edad, y el establecimiento de los mismos han de estar justificados objetiva y razonablemente, por una finalidad legítima y siempre que los medios sean adecuados y necesarios”.* (DIRECTIVA 2000/78/CE DEL CONSEJO de 27 de noviembre de 2000 relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación

Lo que parece indiscutible es que el aumento del pase a la reserva a los 61 años establecido en la Ley de la Carrera Militar debería traer un aumento de la edad de promoción y no su disminución como establece el Real Decreto.

Entendemos que los motivos para establecer límites de edad en cada convocatoria solo podrías ser dos: bien la imposibilidad de los aspirantes para ejercer en la nueva escala, antes de su paso a la reserva, los tiempos suficientes para resarcir al estado de los gastos ocasionados en su formación, o bien carecer objetivamente a causa de la edad de unas aptitudes psicofísicas adecuadas para desempeñar el empleo al que se aspira.

Según la Ley de la Carrera Militar, para el primer motivo expuesto: Dichos tiempos *estarán en relación con los costes y duración de los estudios realizados, tendrán presente*

las necesidades del planeamiento de la defensa y no podrán ser superiores a diez años. (LEY 39/07 Art 117. Renuncia a la condición de militar de carrera)

Causa estupor ver los límites de edad establecidos cuando estos son comparados con los límites para la renuncia tal y como establece el *Real Decreto 1385/1990, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de adquisición y pérdida de la Condición de Militar y de Situaciones Administrativas del Personal Militar Profesional*. Que en su artículo 4 Condiciones para la renuncia establece límites muy inferiores a los 10 años excepto en la escala de vuelo.

1. La pérdida de la condición de militar de carrera en virtud de renuncia se producirá cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- *Primera. Tener cumplidos los tiempos de servicios efectivos desde el acceso a la condición de militar de carrera que se señalan, en años, en el cuadro siguiente:*

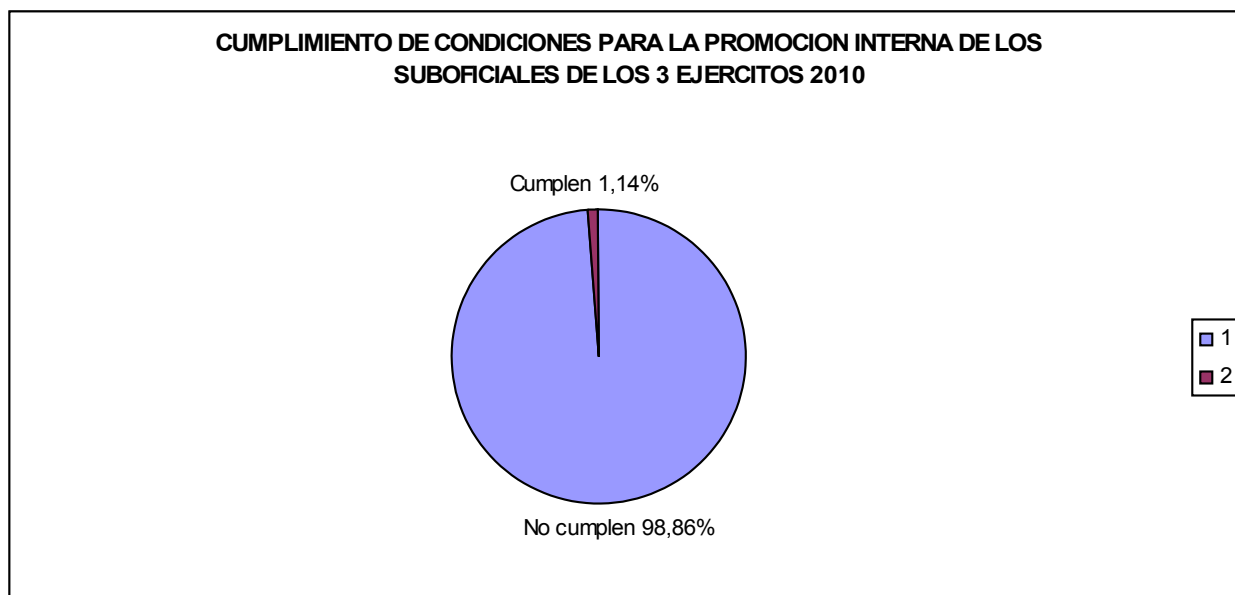
	Cuerpos		
Escalas	Cuerpos generales y de Especialistas de los Ejércitos y de Infantería de Marina	Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas	Cuerpos de Ingenieros e Intendencia de los Ejércitos
Escala Superior	8	5	5
Escala Media	5	4	4
Escala Básica	4	3	-

- *Los que cursen estudios costeados, total o parcialmente, por el Ministerio de Defensa para obtener alguna de las titulaciones, que se exijan para el ingreso en las Escalas Superiores o Técnicas de los Cuerpos de Ingenieros, deberán cumplir dos años de servicios por cada año de estudios.*
- *Para los pertenecientes a cualquier Escala que al acceder a cualquier empleo de la misma ostenten u obtengan la aptitud para el vuelo, el Ministerio de Defensa fijará el tiempo de servicios efectivos entre ocho y quince años, según las necesidades del planeamiento de la defensa militar*

Mayor estupor si cabe se observa cuando los límites establecidos en dicha ley se comparan con el cuadro de edades de los suboficiales en 2010 y se observa que el Real Decreto dejaría, pasado el período transitorio, a mas del 98% de los suboficiales fuera de la posibilidad de promoción ante la imposibilidad de cumplir los requisitos.

Nacimiento	Edad en 2010	CUADRO DE EDAD SUBOFICIALES FAS					TOTAL AÑO	Acumulado
		SMY	Stte.	Bg	Sgto 1º	Sgto		
1949	61	4	4				8	8
1950	60	9	12				21	29
1951	59	10	24	1			35	64
1952	58	21	205	7	1		234	298
1953	57	30	295	13	1	1	340	638
1954	56	67	421	40	5		533	1171
1955	55	70	553	51	2		676	1847
1956	54	61	674	100	4		839	2686
1957	53	43	777	124	13		957	3643
1958	52	29	826	186	17		1058	4701
1959	51	20	841	295	24	1	1181	5882
1960	50	26	823	483	38	1	1371	7253
1961	49	19	684	758	63	3	1527	8780
1962	48	10	410	902	68		1390	10170
1963	47	1	215	1087	91	4	1398	11568
1964	46		113	1030	108	3	1254	12822
1965	45		2	939	103	1	1045	13867
1966	44			804	211	2	1017	14884
1967	43			570	298	4	872	15756
1968	42			415	408	14	837	16593
1969	41			284	540	28	852	17445
1970	40			150	738	56	944	18389
1971	39			81	840	117	1038	19427
1972	38			24	966	209	1199	20626
1973	37				716	380	1096	21722
1974	36				502	582	1084	22806
1975	35				401	552	953	23759
1976	34				124	704	828	24587
1977	33				46	709	755	25342
1978	32				17	583	600	25942
1979	31				7	498	505	26447
1980	30				6	394	400	400
1981	29					291	291	691
1982	28					216	216	907
1983	27					102	102	1009
1984	26					80	80	1089
1985	25					38	38	1127
1986	24					2	2	1129
TOTAL		420	6879	8344	6358	5575	27576	319

Como se puede ver el límite de edad se impone al 26.447 suboficiales de un colectivo de 27.576. Podría parecer que 1.129 cumplen las condiciones -alrededor de un 3.5%- pero son los más jóvenes y por ello alrededor de 800 de ellos no cumplen la condición de llevar más de dos años en el empleo de suboficial (afirmación que se basa en los tamaños típicos de promociones de los 3 ejércitos). Es decir, tan solo un 1,14% de los suboficiales cumplirían a fecha de hoy los límites no transitorios. Y el mérito de ese 1,14% sería ser más joven y llevar tan solo 2 años como suboficial. Es evidente que premiar ambas características castigando la mayor experiencia y años de servicios va en contra de los principios de mérito y capacidad. Esos mismos suboficiales, en el momento en que cumplan 5 años de servicio por ej., acumulando lógicamente más méritos, quedarían fuera de la promoción por superar los límites de edad.



1.2.2 Número máximo de convocatorias. [art. 15.4 a)]

Sigue estableciendo en tres el número máximo de convocatorias. Este límite sólo opera en los procesos de promoción, no para el ingreso directo.

No hay motivo que justifique poner un límite a las convocatorias. Tal cosa no ocurre en otras oposiciones del Estado, Y menos aún se entiende la nueva discriminación respecto del acceso directo.

1.2.3 Reserva de plazas.

- No se establece un cupo mínimo de reserva de plazas sobre el número total de plazas ofertadas. Por tanto puede quedarse en meramente testimonial, es decir, con reservar dos plazas en la provisión anual se cumpliría la normativa.
- El tratamiento dado a los suboficiales es diferente al dado a los militares de complemento de la Ley 17/1999 quienes tienen reservadas plazas para los Cuerpos Comunes, Intendencia e Ingenieros mientras que los suboficiales no.

Suboficiales y militares de tropa y marinería:

- *Con exigencia de titulación previa, se les reservarán plazas por promoción para cambio de escala, es decir a la escala de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina. (DT 4ª)*
- No hay reserva de plazas para los Cuerpos Comunes, Intendencia e Ingenieros.

Militares de complemento Ley 17/1999:

- Que posean las titulaciones requeridas para el acceso a las diferentes escalas de oficiales de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas y de los Cuerpos de Intendencia e Ingenieros de los Ejércitos.(PTO. 4 DT 3ª)
- Podrán acceder por promoción interna a las escalas del cuerpo al que estén adscritos, incluyendo los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina (PTO 1 DT 3ª). Por tanto lleva implícita una reserva de plazas, diferentes de las de ingreso directo y de las plazas reservadas a suboficiales y militares de tropa y marinería..

1.2.4 Catálogo de titulaciones. [art 17.1 b) y Anexo II]

El catalogo de titulaciones con las que se puede ingresar en los diferentes cuerpos y escalas, en especial para el acceso al Cuerpo General y de Infantería de Marina de la Escala de Oficiales, deja fuera multitud de Licenciaturas y Diplomaturas y todas las Ingenierías Técnicas. Por ejemplo Ingeniería Técnica Industrial, Ingeniería Informática de Gestión o de Sistemas, Filologías, Políticas, Derecho, Filosofía, Diplomatura en Ciencias Empresariales, Diplomatura en Gestión y Administración Pública, etc.

Tampoco, un suboficial Licenciado en Derecho, Psicología o Diplomado en Enfermería podrá promocionar por cambio de escala a los Cuerpos Generales y de Infantería de marina, porque no están en el Anexo II; y si promociona por cambio de cuerpo no tendrá reserva de plazas, compitiendo con los opositores de ingreso directo y deberá ser menor de 35 años. Al contrario que los militares de complemento de la Ley 17/1999 que tendrán reserva de plazas y un máximo de edad de 37 años.

Además el Anexo II rechaza para un ejército la formación universitaria que da por buena para otro. Así por ejemplo la Ingeniería Técnica Informática de Sistemas se admite para promocionar en el Ejército de Tierra y en la Marina pero no en el Ejército del Aire. Estas diferencias no responden a ningún motivo lógico y suponen una desventaja para los suboficiales del Ejército donde se produce la exclusión.

Existe duplicidad de titulaciones que dan acceso a la Escala de Oficiales. Así, todas las válidas para los Cuerpos de Ingenieros e Intendencia (excepto Derecho) son aceptadas para el Cuerpo General. Entonces, ¿Qué diferencia hay entre los tres cuerpos para establecer una desigual duración del periodo de formación?

1.3 LA PROMOCIÓN EN EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL RD 35/2010.

- Suboficiales de los Cuerpos Generales e Infantería de Marina (DT 4ª y DT 5ª):

Convocatoria	Requisitos	Cuerpo	Edad
2010-2011-2012	Sin titulación universitaria.	General e Infantería de Marina	Sin límite
2010-2015	Titulación universitaria art. 17 Reglamento (no se admite otra)	General e Infantería de Marina	Sin límite

NO SE CONTEMPLA EN EL RÉGIMEN TRANSITORIO	Comunes Intendencia Ingenieros	
---	--------------------------------------	--

- suboficiales músicos (DT 5ª):

-

Convocatoria	Edad
2011-2012-2013-2014	Sin límite

- Promoción interna para militares de complemento Ley 17/1999 (DT 3ª):

Convocatoria	Requisitos	Cuerpo	Edad
2010-2011-2012	Misma titulación universitaria al ingreso (Diplomatura/1º ciclo universitario) O Titulación universitaria art. 17 Reglamento	General e Infantería de Marina	Sin límite
2010-2011-2012	Titulación universitaria art. 17 Reglamento	Comunes Intendencia Ingenieros	Sin límite
2010- SIEMPRE	Titulación universitaria art. 17 Reglamento	Cualquiera	37 años

Por tanto el régimen transitorio es muy diferente para los suboficiales y para los militares de complemento.

Se establece en 37 años la edad máxima para promocionar de los militares de complemento de la Ley 17/1999, siendo 35 años para los suboficiales y militares de tropa y marinería (ART 16). Hay una discriminación clara en el tratamiento que se da a unos frente a los otros.

Por otro lado los requisitos de titulación universitaria son más amplios para los militares de complemento, ya que se amplían a cualquier Diplomatura o Primer Ciclo Universitario, dejando a los suboficiales constreñidos al art 17 del Reglamento (siempre además segundo ciclo). No parece lógica esta distinción de requisitos de nivel educativo para el acceso a una misma escala y empleo entre los militares de complemento y los de carrera.

Además, los militares de complemento tienen acceso, sin límite de edad durante tres convocatorias, a los Cuerpos Comunes, Intendencia e Ingenieros, opción que los suboficiales, militares de carrera, no tienen.

Consecuencia de ello es que suboficiales licenciados en Derecho, Filología, Psicología o diplomados en empresariales, enfermería o cualquier Ingeniería Técnica no pueden presentarse ni a los Cuerpos Generales (con exigencia de titulación universitaria), ni a los Cuerpos de Intendencia ni tampoco a los Cuerpos Comunes.

2.- ANALISIS DE LA PROMOCIÓN DE SUBOFICIALES EN EL REAL DECRETO 409/2010.

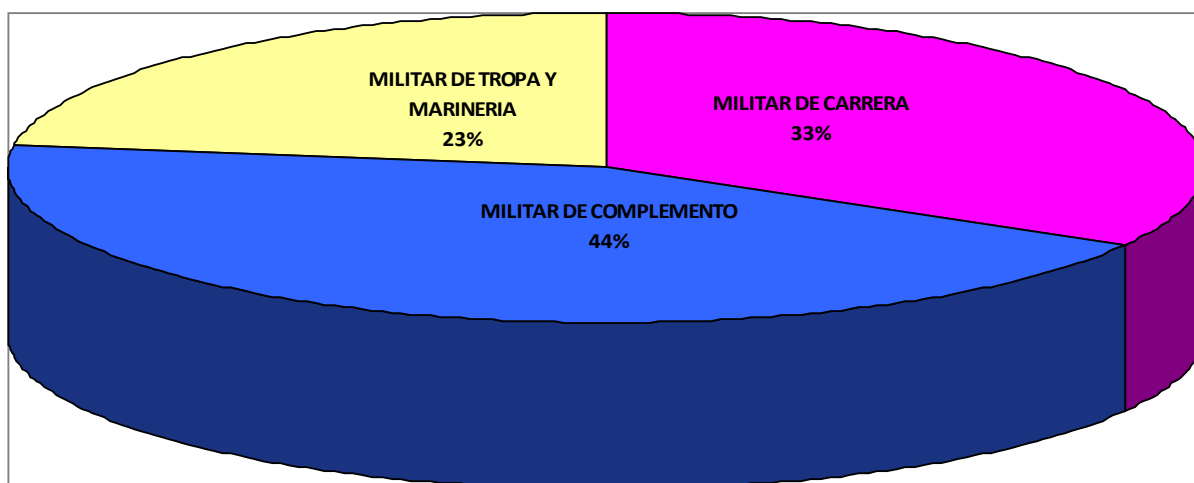
2.1.- -INTRODUCCIÓN

El REAL DECRETO 409/2010, de 31 de marzo, *aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2010.*

Para el acceso a las diferentes Escalas de Oficiales se establecen 3 cupos:

- Militar de Carrera
- Militar de Complemento
- Militar de Tropa y Marinería

La promoción de Suboficial a Oficial queda incluida en el cupo de Militar de Carrera. No se admite la transferencia de plazas de un cupo a otro. Todas aquellas plazas que queden sin cubrir pasan a acceso directo.



Cupos de acceso

2. 2.-EL CUPO DE MILITAR DE CARRERA.

Según el artículo 76 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar la condición de militar de carrera se adquiere al incorporarse a una **escala** de oficiales o de suboficiales con la obtención del **primer empleo militar** y cuando los militares de

tropa y marinería accedan a una relación de servicios de carácter **permanente**. Éstos últimos, para acceder a las diferentes Escalas y Cuerpos de Oficiales no podrán superar los límites de edad establecidos en el art. 16 del Reglamento de ingreso y promoción (RD 35/2010): 31 años sin titulación de grado y 35 años con ella.

Por otro lado el punto 7 de la Disposición Transitoria Quinta de la citada Ley de la Carrera Militar dice que los militares de **complemento** que accedan a una relación de carácter **permanente** adquirirán la condición de militar de carrera. Las plazas para acceder a la condición de permanente se determinarán en las provisiones anuales a partir del año 2009, en ese año la provisión fue de 29. Están exentos de los límites de edad para la incorporación a las escalas del cuerpo al que estén adscritos. Si no lo estuvieran tienen como límite de edad los 35 años.

Resumen competencia con Suboficiales en el cupo militar de carrera
(convocatoria 2010)

	CUERPOS GENERALES E I.M.	CUERPOS INGENIEROS	ESCALA TÉCNICA INGENIEROS	CUERPO DE MUSICAS MILITARES
OFICIALES DE CARRERA	Edad límite 35 años	-Edad límite 35 años -Sin límite de edad para ingenieros de la Escala Técnica -Curso de enseñanza de perfeccionamiento: 37 años	Con titulación: 35 años	
SUBOFICIALES	Con y sin titulación. Sin límite de edad.	Con titulación: 35 años	Con titulación: 35 años	Instrumentista. Sin límite de edad
TROPA Y MARINERÍA PERMANENTES	Con titulación: 35 años Sin titulación: 31 años			
OFICIALES DE COMPLEMENTO PERMANENTES	Con la titulación que posean. Sin límite de edad, para el acceso en el cuerpo al que estén adscritos			

Sin duda en este cupo es posible el cambio de cuerpo de **oficiales militares de carrera** y también el paso de la Escala Técnica al Cuerpo General o al Cuerpo de Ingenieros. Los pertenecientes a las Escalas técnicas de los Cuerpos de Ingenieros están exentos de los límites de edad para acceder por promoción al cambio de escala, pero para el cambio de cuerpo, no podrán alcanzar el límite de edad de 35 años. Aquellos que hayan iniciado con anterioridad al RD 55/2010 los cursos de enseñanza de perfeccionamiento que les van a posibilitar adquirir una de las titulaciones de ingeniero del Anexo II del citado reglamento se amplía a 37 años.

Dentro de este cupo, y sólo para los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, se **reserva** un pequeño número de plazas para **Suboficiales** con una de las titulaciones universitarias recogidas en el Anexo II del RD 35/2010. Al resto de plazas para los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, los Suboficiales pueden acceder sin requisitos previos de titulación universitaria. En ambos supuestos están exentos de los límites de edad.

En el caso del acceso de Suboficiales a los Cuerpos de Ingenieros y Escala Técnica Ingenieros opera el límite de edad de 35 años. En el acceso al Cuerpo de Músicas Militares los Suboficiales están exentos de los límites de edad.

2.3.-EL CUPO DE MILITAR DE COMPLEMENTO.

Tiene el claro objetivo de cumplir con el régimen transitorio de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo. Este régimen se define en la DT 5ª de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar y en la DT 3ª del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas.

Es importante destacar que el acceso a la escala de oficiales a la que está adscrito está exento de los límites de edad. Además en el caso del acceso a los Cuerpos Generales e Infantería de Marina la titulación universitaria exigida será la de ingreso, no la del Anexo II del R.D. 35/2010.

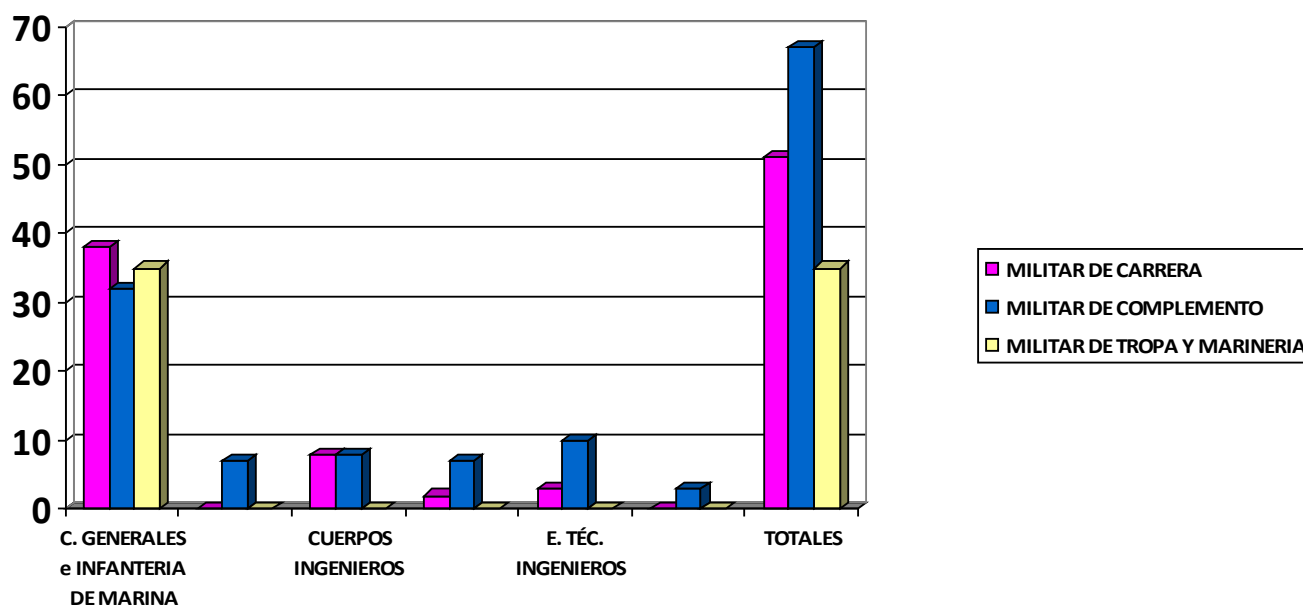
2.4.- EL CUPO DE TROPA Y MARINERÍA.

Tanto el art. 57 como el art. 62 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar recogen la el acceso de los Militares de Tropa y Marinería a las Escalas de Oficiales de los Cuerpos Generales e Infantería de Marina.

El punto 3 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, dice: “Los funcionarios del Subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al Grupo A sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Estatuto.”. Es decir, admite solamente la promoción de los Militares de Tropa y Marinería permanente. Así, los Militares de Tropa y Marinería no permanentes (Subgrupo C2) no podrían promocionar directamente a las Escalas de Oficiales.

Es paradójico que los Militares de Tropa y Marinería en posesión del título de Técnico Superior puedan opositar a los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina de las Escalas de Oficiales en su cupo correspondiente y, sin embargo, no tienen cupo alguno para optar al ingreso por promoción en las Escalas de Suboficiales con exigencia de titulación previa.

2.5.-DIFERENCIAS EN VALORES GLOBALES SUBOFICIALES- TROPA Y MARINERIA-COMPLEMENTO



	MILITAR DE CARRERA	MILITAR DE COMPLEMENTO	MILITAR DE TROPA Y MARINERIA	TOTALES
C. GENERAL e Infantería de Marina	38 (13 reservadas a suboficiales con titulación universitaria)	32	35	105
C. INTENDENCIA	0	7	0	7
C. INGENIEROS	8	8	0	16
C. COMUNES	2 (sólo Músicas)	7	0	9
E. TÉC. INGENIEROS	3	10	0	13
E.O. SANIDAD	0	3	0	3
TOTALES	51	67	35	153

De las 153 plazas de promoción a las Escalas de Oficiales sólo 13 hay reservadas para aquellos **Suboficiales** que tengan una de las titulaciones universitarias recogidas en el art 17.1 b) y Anexo II del RD 35/2010. Con posibilidad de optar a otras 38 en el cupo de militares de carrera. En total los suboficiales pueden optar a **51** plazas.

Por otro lado, los Militares de **Tropa y Marinería** tienen 35 plazas reservadas. A las que hay que añadir la posibilidad de los que sean permanentes de presentarse al cupo de militares de carrera, pudiendo optar a otras 38 plazas más. En total los militares de tropa y marinería con carácter permanente pueden optar a **73** plazas.

Sin embargo, los Militares de **Complemento** tienen 67 plazas reservadas. A las que hay que añadir la posibilidad de aquellos que sean permanentes de presentarse al

cupo de militares de carrera; pudiendo optar a otras 38 plazas más. En total los militares de complemento de la Ley 17/99 con carácter permanente pueden optar a **104** plazas.

Los Suboficiales y los Militares de Tropa y Marinería solamente tienen acceso por promoción a los Cuerpos Generales e Infantería de Marina, a los Cuerpos de Ingenieros, al Cuerpo de Músicas Militares y a las Escalas Técnicas. Por tanto, quedan excluidos los Cuerpos de Intendencia, Jurídico, Intervención y Sanidad (ambas escalas).

Los Militares de Complemento tienen acceso por promoción a todas las Escalas de oficiales.

2.6.-DIFERENCIAS POR CUERPOS

2. 6.1.-Cuerpos Generales e Infantería de Marina:

	INGRESO DIRECTO	PROMOCIÓN			Plazas Totales convocadas
		MILITAR DE CARRERA	MILITAR DE COMPLEMENTO	MILITAR DE TROPA Y MARINERÍA	
Cuerpo.General E.T.	199	22	20	21	262
Cuerpo General Armada Infantería de Marina	53	6	5	5	69
	13	2	1	2	18
Cuerpo General E.A	71	8	6	7	92
Totales	336	38	32	35	441

Cupo Militar de Carrera:

	MILITAR DE CARRERA: Oficiales, Suboficiales, Tropa permanente y Complemento permanente		
	Resto	Reserva a Suboficiales con titulación universitaria	Totales
Cuerpo.General E.T.	15	7	22
Cuerpo General Armada Infantería de Marina	4	2	6
	1	1	2
Cuerpo General E.A	5	3	8
Totales	25	13	38

Comparativa plazas totales/reserva suboficiales/suboficiales en activo

	PLAZAS TOTALES CONVOCADAS	RESERVA A SUBOFICIALES con titulación universitaria	SUBOFICIALES EN ACTIVO (enero 2010)
Cuerpo.General E.T.	262	7	15.902
Cuerpo General Armada Infantería de	69	2	4.806
	18	1	

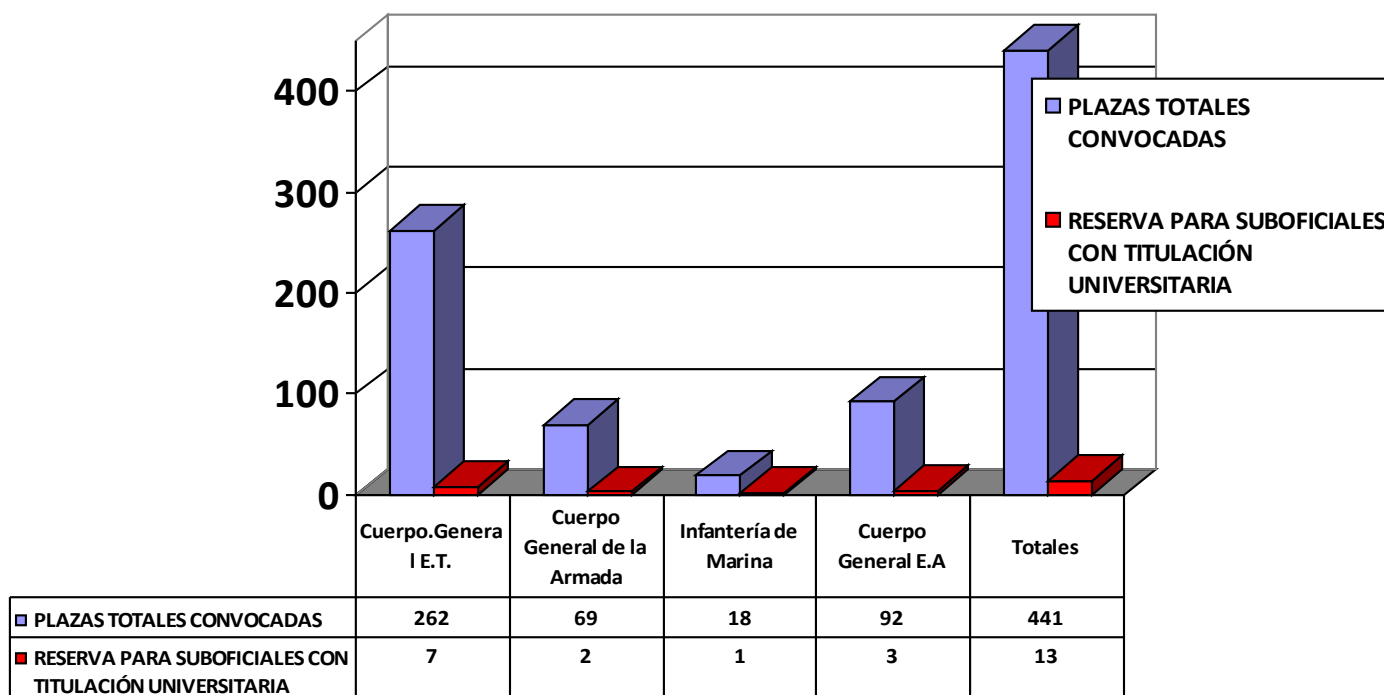
Marina			
Cuerpo General E.A	92	3	6.858
Totales	441	13	27.566

En cumplimiento a la DT4ª del RD 35/2010, se reservan 13 plazas a los Suboficiales que posean una de las titulaciones universitarias recogidas en el Anexo II del citado reglamento, quedando exentos de los límites de edad.

Del total de las 441 plazas convocadas se reservan 13 a los Suboficiales. Es decir un **2,95%** del total.

Hay 13 plazas reservadas para un colectivo de 27.566 suboficiales. Es decir 1 plaza por cada 2120 suboficiales.

El segundo párrafo del punto primero del **artículo 57** de la **Ley 39/2007**, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dice que “También se podrá ingresar en los cupos de plazas que se determinen, con las titulaciones de grado universitario que se establezcan teniendo en cuenta las exigencias técnicas y profesionales del cuerpo y especialidad fundamental a que se vaya a acceder. A tal efecto, el Ministerio de Defensa adoptará las medidas para facilitar el acceso de los suboficiales y los militares profesionales de tropa y marinería a las titulaciones requeridas para dicho ingreso, **potenciando la promoción interna**”. Es positivo facilitar el acceso a las titulaciones, pero sin duda, potencia más la promoción interna reservar más del 2,95% de las plazas convocadas.



2.6.2.-Cuerpos de Ingenieros

	MILITAR DE COMPLEMENTO	MILITAR DE CARRERA: Oficiales, Suboficiales, Tropa permanente y Complemento permanente	PROMOCIÓN Totales
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos ET	3	4	7
Cuerpo de Ingenieros de la Armada	4	2	6
Cuerpo de Ingenieros del E. Aire	1	2	3
Totales	8	8	16

	INGRESO DIRECTO	PROMOCIÓN	Plazas Totales Convocadas
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos ET	4	7	11
Cuerpo de Ingenieros de la Armada	3	6	9
Cuerpo de Ingenieros del E. Aire	3	3	6
Totales	10	16	26

En este caso no hay reserva de plazas para Suboficiales, pero pueden optar al cupo de militares de carrera. Pero se aplican diferentes límites de edad:

- 35 años para oficiales, suboficiales y tropa permanente
- sin límite de edad para los militares de complemento (permanentes o no) si están adscritos a ese cuerpo y 37 años para los que no estén adscritos a ese cuerpo
- sin límite de edad para los militares de carrera de las Escalas Técnicas de Ingenieros

2.6.3.-Escalas Técnicas de Oficiales (Ley 17/1999)

	MILITAR DE COMPLEMENTO	MILITAR DE CARRERA Oficiales, Suboficiales, Tropa permanente y Complemento permanente	Totales
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos ET	7	3	10
Cuerpo de Ingenieros de la Armada	2	0	2
Cuerpo de Ingenieros del E. Aire	1	0	1
Totales	10	3	13

	INGRESO DIRECTO	PROMOCIÓN	Totales
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos ET	9	10	19
Cuerpo de Ingenieros de la Armada	2	2	4
Cuerpo de Ingenieros del E. Aire	7	1	8
Totales	18	13	31

En este caso las posibilidades de promoción de los Suboficiales se reducen a 3 plazas en el Ejército de Tierra siendo inexistente en el resto de los ejércitos.

El caso más llamativo se da en el Ejército del Aire que convoca 7 plazas para el ingreso directo y ninguna para el cupo de militares de carrera.

2.7.-LA PROMOCIÓN VEDADA A LOS SUBOFICIALES

Intendencia, Jurídico, Intervención y Sanidad

	MILITAR DE COMPLEMENTO	MILITAR DE CARRERA Oficiales, Suboficiales, Tropa permanente Complemento permanente	PROMOCIÓN Totales
Cuerpo de Intendencia del E. Tierra	2	0	2
Cuerpo de Intendencia de la Armada	4		4
Cuerpo de Intendencia del E. Aire	1		1
Cuerpo Jurídico Militar	1		1
Cuerpo Militar de Intervención	1		1
Cuerpo Militar de Sanidad	5		5
E.O. Sanidad (Ley 17/99)	3		3
Totales	17		17

	INGRESO DIRECTO	PROMOCIÓN	TOTAL PLAZAS CONVOCADAS
Cuerpo de Intendencia del E. Tierra	4	2	6
Cuerpo de Intendencia de la Armada	3	4	7
Cuerpo de Intendencia del E. Aire	3	1	4
Cuerpo Jurídico Militar	3	1	4
Cuerpo Militar de Intervención	2	1	3
Cuerpo Militar de Sanidad	19	5	24
E.O. Sanidad (Ley 17/99)	15	3	18
Totales	49	17	66

De las 66 plazas convocadas los Suboficiales **no** pueden opositar a ninguna.

2.8.-CONCLUSIONES FINALES

El porcentaje de plazas reservadas específicamente a los Suboficiales no llega al 3% de las plazas convocadas. Se ofertan específicamente 13 plazas con posibilidad, y en competencia directa con el resto de militares de carrera, de llegar hasta las 51 plazas de las 441 plazas convocadas para las Escalas de Oficiales. Este número de plazas es insuficiente para un colectivo de casi 30.000 personas. La potenciación de la promoción de Suboficiales recogida en la Ley de la Carrera Militar y tan discutida en las diferentes Comisiones de Defensa ha quedado reducida a la mínima expresión.

Para poder opositar a esta reserva de plazas, los Suboficiales deberán poseer uno de los títulos universitarios del reducido listado recogido en el Reglamento de Ingreso y Promoción (RD 35/2010), por el contrario a los militares de complemento tan sólo se les exige la titulación con la que ingresaron: primer ciclo de cualquier carrera universitaria.

La promoción de los Suboficiales queda prácticamente reducida a los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina siendo testimonial, y poco probable por los límites de edad que se aplican, en los Cuerpos de Ingenieros y Escala Técnica del Ejército Tierra. A esto hay que añadir la prohibición por el Reglamento de Ingreso y Promoción (RD 35/2010) de la promoción de los Suboficiales a los Cuerpos de Intendencia, Jurídico, Intervención y Sanidad, reservada exclusivamente a los militares de complemento.

El remate a este despropósito es el traspaso, en el caso de no cubrirse las plazas en cada uno de los tres cupos de ingreso por promoción, al ingreso directo. Así por ejemplo, si en el cupo de Militares de Complemento para el acceso al Cuerpo General quedan 2 plazas sin cubrir, no pueden acumularse a las plazas del cupo de Tropa y Marinería o del cupo de Militares de Carrera.

3. INFORME SOBRE LA ORDEN DEF/792/2010

NORMAS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA ACCEDER A LAS ESCALAS DE OFICIALES DE LOS CUERPOS GENERALES Y DE INFANTERÍA DE MARINA

3. 1.-INTRODUCCIÓN

En el presente informe se analiza la Orden DEF/792/2010, de 25 de marzo, que aprueba las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina. Se compara las formas de ingreso, requisitos, oposición y concurso proponiendo reformas, apuntando posibles fundamentos de recurso y por último se critica el modelo establecido.

A fecha de la redacción del presente informe no han sido publicadas las correspondientes convocatorias de pruebas selectivas de la provisión de plazas para el año 2010, aprobadas por Real Decreto 409/2010, de 31 de marzo.

El modelo transitorio 2010-2012 para el ingreso por promoción, con exigencia de titulación universitaria, no se trata en el presente trabajo, tan solo se hace un pequeño esquema.

El Real Decreto 35/2010, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas establece en sus disposiciones transitorias cuarta y quinta el régimen transitorio para los Suboficiales. Este régimen transitorio tiene su reflejo en las disposiciones transitorias primera y segunda de la citada Orden.

3.1.1.- LA PROMOCIÓN EN EL RÉGIMEN TRANSITORIO 2010-2012

	EDAD	PROCESO SELECTIVO
CON EXIGENCIA DE TITULACIÓN UNIVERSITARIA	SIN LÍMITE	O.M. 73/2002 INSTRUCCIONES 221/2002 (ET); 222/2002 (ARM); Y 8/2003 (EA) DEL SUBSECRETARIO DE DEFENSA
SIN EXIGENCIA DE TITULACIÓN UNIVERSITARIA	SIN LÍMITE	ORDEN DEF 792/2010

3.1.2.- LA PROMOCIÓN EN EL RÉGIMEN TRANSITORIO 2013-2015

	EDAD	PROCESO SELECTIVO
CON EXIGENCIA DE TITULACIÓN UNIVERSITARIA	SIN LÍMITE	ORDEN DEF 792/2010
SIN EXIGENCIA DE TITULACIÓN UNIVERSITARIA	31	

3.2.- REQUISITOS SIN EXIGENCIA DE TITULACIÓN UNIVERSITARIA.**3.2.1.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DE TITULACIÓN ESTABLECIDOS POR RD 35/2010**

	RD 35/2010	TITULACIÓN
INGRESO DIRECTO	<p>ART 17.1.a)1º “Los aspirantes deberán haber superado la prueba de acceso a la universidad contemplada en el artículo 38.1 de la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.”</p> <p>ART 38.1 LO 2/2006 “Para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba que, junto con las calificaciones obtenidas en bachillerato, valorará, con carácter objetivo, la madurez académica y los conocimientos adquiridos en él, así como la capacidad para seguir con éxito los estudios universitarios.”</p>	<p>A) BACHILLER Y PRUEBA ACCESO A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS</p> <p>B) BACHILLER Y PRUEBA ACCESO A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NORMATIVAS ANTERIORES</p>
	<p>ART 17.5 “Los aspirantes procedentes de sistemas educativos extranjeros deberán acreditar lo que, para cada caso, establece el capítulo III del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.”</p>	C) OTROS SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS
	<p>DT 9ª. “Reserva específica de plazas para el ingreso directo con el Título de Técnico Superior. Durante los años 2010, 2011 y 2012, en caso de efectuarse reserva específica de plazas en la provisión anual, se podrá participar en los procesos de selección por ingreso directo para incorporarse a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, con los títulos de Técnico Superior a los que se refieren los artículos 44 y 53 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, siempre y cuando estén adscritos a la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura de acuerdo con lo dispuesto en el anexo II del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.”</p>	D) TÉCNICO SUPERIOR

PROMOCIÓN	<p>ART 17.1. b) 1º “los aspirantes deberán haber superado la prueba de acceso a la universidad contemplada en el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. También se podrá participar con la prueba específica prevista en el artículo 69.6 de la antedicha Ley, así como con los títulos de Técnico Superior, que se determinan en el apartado 1 del artículo 26 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.”</p> <p>ART 69.6 LO 2/2006 “Las personas mayores de 25 años de edad podrán acceder directamente a la Universidad, sin necesidad de titulación alguna, mediante la superación de una prueba específica.”</p> <p>ART. 26.1 RD 1892/2008 “Quienes estén en posesión de los títulos de técnico superior de formación profesional, técnico superior de artes plásticas y diseño, o técnico deportivo superior a que se refieren los artículos 44, 53 y 65 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, o títulos equivalentes, podrán acceder sin necesidad de prueba a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.”</p> <p>ART 17.5 “Los aspirantes procedentes de sistemas educativos extranjeros deberán acreditar lo que, para cada caso, establece el capítulo III del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.”</p>	<p>A) BACHILLER Y PRUEBA ACCESO A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS</p> <p>B) BACHILLER Y PRUEBA ACCESO A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NORMATIVAS ANTERIORES</p> <p>C) OTROS SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS</p> <p>D) TÉCNICO SUPERIOR</p> <p>E) PRUEBA DE ACCESO PARA MAYORES DE 25 AÑOS</p>
------------------	--	--

3.2.2.-REQUISITO ADICIONAL ESTABLECIDO POR ORDEN DEF/792/2010

	TITULACIÓN	LENGUA INGLESA
DIRECTO	<p>A) BACHILLER Y PRUEBA ACCESO A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS</p> <p>B) BACHILLER Y PRUEBA ACCESO A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NORMATIVAS ANTERIORES</p> <p>C) OTROS SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS</p> <p>D) TÉCNICO SUPERIOR (DT 9º RD 35/2010)</p>	NO HAY QUE ACREDITAR CONOCIMIENTO
PROMOCIÓN	<p>A) BACHILLER Y PRUEBA ACCESO A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS</p> <p>B) BACHILLER Y PRUEBA ACCESO A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NORMATIVAS ANTERIORES</p> <p>C) OTROS SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS</p> <p>D) TÉCNICO SUPERIOR</p> <p>E) PRUEBA DE ACCESO PARA MAYORES DE 25 AÑOS</p>	<p>PARA SER ADMITIDO EN EL PROCESO HAY QUE ACREDITAR:</p> <p>2.2.2.2</p>

En la forma de ingreso por promoción se exige un requisito añadido para ser admitido al proceso: acreditar un perfil lingüístico en inglés de cuatro doses. Por el contrario, en el ingreso directo no es necesaria acreditación alguna.

Por tanto se exigen requisitos diferentes de titulación en el acceso a un mismo cuerpo y escala. Si se exige un nivel acreditado para la promoción debería exigirse el mismo nivel para el ingreso directo o bien dar opción al aspirante por promoción a la realización de la prueba de lengua inglesa, que se calificaría como apto o no apto, como en el ingreso directo. Así el aspirante por promoción que acreditara el perfil quedaría exento de su realización.

3.2.3.-PRUEBAS DE LA OPOSICIÓN:

La oposición constará de varias pruebas en función de la forma de ingreso:

	APTITUD PSICOFÍSICA	CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS	LENGUA INGLESA
DIRECTO	SI	NO	SI
PROMOCIÓN	SI	SI	NO

En el proceso de ingreso por promoción se exige la realización de la prueba de conocimientos científicos en Matemáticas y Física, por el contrario, el ingreso directo está exento de su realización.

El preámbulo de la Orden DEF/792/2010, de 25 de marzo, justifica esta diferencia en la heterogeneidad de las vías de acceso por promoción. Pero, las vías de acceso, excepto la prueba para mayores de 25 años, son las mismas para ambas formas de ingreso. Por tanto no es justificable si ambos aspirantes, tanto de ingreso directo como por promoción, poseen la misma titulación académica.

Solamente en el caso del acceso por promoción con la prueba para mayores de 25 años, u otra titulación de acceso no permitida al ingreso directo, quedaría justificada la realización de la prueba de conocimientos científicos.

3.2.4.-VALORACIÓN DEL CONCURSO Y CALIFICACIÓN FINAL

	MÉRITOS ACADÉMICOS (VMA)	MÉRITOS MILITARES (VMM)	PUNTUACIÓN CONCURSO (PFC) Y CALIFICACIÓN FINAL (CF)
DIRECTO	4 fórmulas diferentes según la titulación de acceso (RD 1982/2008, de 14 de noviembre)	Tiempos de servicio: 0.025 puntos/mes como militar 0.01 puntos/mes como reservista voluntario TOTAL MÁX: 0,5 pts.	CF= PCF A) = 0,6*NMB + 0,4*CFG + a*M1 + b*M2 + VMM B) =CDA + a*M1 + b*M2 + VMM C) =CACRED+a*M1+b*M2+VMM D) =NMC + a*M1 + b*M2 +VMM
PROMOCIÓN	a) Idiomas. Grados de conocimiento reconocidos en inglés e idiomas declarados de interés para las FAS. Máx: 8 pts. b) Calificación en el acceso a las enseñanzas universitarias. Máx: 2 pts. c) Títulos universitarios. Máx: 2 pts. TOTAL MÁX: 12 pts.	a) Tiempos de servicio. Máx: 4 pts. b) Tiempos en operaciones en el extranjero y misiones para el mantenimiento de la paz. Máx: 5 p. c) Recompensas militares. Máx: 15 p. d) Recompensas G.Civil. Máx: 4 p. e) IPEC´s. (2 últimos). Máx: 20 pts (puede restar 10 pts) f) Edad. Máx: 2 pts TOTAL MÁX: 50 pts.	$PFC = VMM/2 + VMA$ CF= P. Científica + PFC $CF(máx) = 100 + 50/2 + 12 = 137$

La calificación final del proceso selectivo para el ingreso directo queda reducida prácticamente a los méritos académicos, notas de la titulación de acceso, con un pequeño sumando por tiempos de servicio. Esto es debido a que las pruebas de lengua inglesa y psicofísicas tienen la calificación de apto o no apto.

Por el contrario, la calificación del proceso selectivo para el ingreso por promoción, además del mayor número de méritos académicos como militares, se ve afectada en gran medida por la nota obtenida en la prueba científica.

La prueba científica tiene un peso del 73% sobre la calificación final, los méritos militares un 18,2% y los méritos académicos un 8,8%.

Si bien más adelante analizaremos en mayor profundidad los diferentes méritos militares que se valoran, hay que destacar la importancia de los IPEC´s, ya que suponen un 7,3% sobre la calificación final, casi tanto como la suma de todos los méritos académicos. Además, si se da el caso, puede restar la calificación final.

3.3.- REQUISITOS CON EXIGENCIA DE TITULACIÓN UNIVERSITARIA.**3.3.1.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DE TITULACIÓN ESTABLECIDOS POR RD 35/2010**

Son iguales para ambas formas de acceso.

	RD 35/2010	TITULACIONES
DIRECTO	ART 17.1.a) 2º: las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional que se establezcan en la convocatoria correspondiente, de entre las que figuran en el anexo II y las que conforme a lo allí indicado determine el Ministro de Defensa.	<u>Ingeniería y Arquitectura:</u> Título de Arquitecto, Cualquier título de Ingeniero, Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo, Máquinas Navales, Radioelectrónica Naval. <u>Ciencias Experimentales:</u> Licenciado en Ciencias Matemáticas. Licenciado en Ciencias Ambientales. Licenciado en Ciencias del Mar. Licenciado en Ciencias Físicas. Licenciado en Ciencias Químicas. Licenciado en Física. Licenciado en Química. <u>Ciencias Sociales y Jurídicas:</u> Licenciado en Administración y Dirección de Empresas. Licenciado en Economía. Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras
PROMOCIÓN	ART 17.1. b) 2º: las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional que se establecen en el anexo II y las que conforme a lo allí indicado determine el Ministro de Defensa.	

3.3.2.- REQUISITO ADICIONAL ESTABLECIDO POR ORDEN DEF/792/2010

	TITULACIÓN	LENGUA INGLESA
DIRECTO	TITULACIONES UNIVERSITARIAS (ANEXO II RD 35/2010)	NO HAY QUE ACREDITAR CONOCIMIENTO
PROMOCIÓN	TITULACIONES UNIVERSITARIAS (ANEXO II RD 35/2010)	PARA SER ADMITIDO EN EL PROCESO HAY QUE ACREDITAR: -DOS DOSES -DOS TRESES

En la forma de ingreso por promoción se exige un requisito añadido para ser admitido al proceso: acreditar un perfil lingüístico en inglés de cuatro dosis. Por el contrario, en el ingreso directo no es necesaria acreditación alguna.

Por tanto se exigen requisitos diferentes de titulación en el acceso a un mismo cuerpo y escala. Si se exige un nivel acreditado para la promoción debería exigirse el mismo nivel para el ingreso directo o bien dar opción al aspirante por promoción a la realización de la prueba de lengua inglesa, que se calificaría como apto o no apto. Así el aspirante por promoción que acreditara el perfil quedaría exento de su realización.

3.3.3.- PRUEBAS DE LA OPOSICIÓN.

	APTITUD PSICOFÍSICA	LENGUA INGLESA
DIRECTO	SI	SI
PROMOCIÓN	SI	NO

En el ingreso directo la calificación final de la prueba inglesa será la media aritmética de los ejercicios que la componen.

3.3.4.- VALORACIÓN DEL CONCURSO Y CALIFICACIÓN FINAL

	MÉRITOS ACADÉMICOS (VMA)	MÉRITOS MILITARES (VMM)	PUNTUACIÓN CONCURSO (PFC) Y CALIFICACIÓN FINAL (CF)
DIRECTO	a) Títulos universitarios que se exijan en la convocatoria. $\sum \text{créditos} \cdot \text{calificaciones} / \text{créditos totales}$ $\sum \text{asignatura} \cdot \text{calificación} / \text{asignat. totales}$ Máx: 10 ptos.	Tiempos de servicio: 0,1 puntos/mes como militar 0,02 puntos/mes como reservista voluntario	CF= P. Inglés + PFC
	b) Máster. Máx: 2 ptos. c) Doctor. Máx: 2 ptos. d) Idiomas, excepto inglés. Máx: 8 ptos		
	TOTAL MÁX: 22 ptos.	TOTAL MÁX: 3 ptos.	CF(máx)=10+25= 35 p.

PROMOCIÓN	<p>a) Idiomas. Grados de conocimiento reconocidos en inglés e idiomas declarados de interés para las FAS. Máx: 8 ptos.</p> <p>d) Títulos universitarios:</p> <p>1. Título exigido en la convocatoria $\sum \text{créditos} \cdot \text{calificaciones} / \text{créditos totales}$ $\sum \text{asignatura} \cdot \text{calificación} / \text{asignat. totales}$ Multiplicador según rama de conocimiento: - Ingeniería y Arquitectura: X 2 - Ciencias Experimentales: X 1.5 - Ciencias Sociales y Jurídicas: X 1 Máx: 20 ptos. 2. Máster. Máx: 2 ptos. 3. Doctor. Máx: 2 ptos.</p>	<p>a) Tiempos de servicio. Máx: 4 ptos.</p> <p>b) Tiempos en operaciones en el extranjero y misiones para el mantenimiento de la paz. Máx: 5 p.</p> <p>c) Recompensas militares. Máx: 15p.</p> <p>d) Recompensas G.Civil. Máx: 4 p.</p> <p>e) IPEC's. (2 últimos). Máx: 20 ptos (puede restar 10 ptos)</p> <p>f) Edad. Máx: 2 ptos.</p>	<p>PFC = VMM/2 + VMA</p> <p>CF= PFC</p>
	TOTAL MÁX: 32 ptos.	TOTAL MÁX: 50 ptos.	CF(máx) = 50/2 + 32 = 57

Los títulos universitarios tienen diferente valoración según la forma de ingreso, mientras que en el ingreso directo todas las titulaciones tienen la misma valoración en el ingreso por promoción las pertenecientes a la rama de Ingeniería y Arquitectura se valoran el doble que las relativas a las Ciencias Sociales y Jurídicas. Dicho de otra forma, si un ingeniero industrial tiene un 6,0 de nota media y un economista un brillante 9,5; en el concurso el ingeniero será valorado con un doce y el economista con un 9,5. Esta puntualización es importante porque el peso que tiene este mérito académico dentro de la calificación final es del 35%.

3.4.-ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN DEL CONCURSO PARA LA FORMA DE INGRESO POR PROMOCIÓN PARA CAMBIO DE CUERPO O ESCALA.

La valoración está hecha teniendo en cuenta los límites de edad establecidos por el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación de las FAS, RD 35/2010, de 15 de enero. Una vez pasado el periodo transitorio, la edad máxima para la promoción de los Suboficiales sería de 35 con exigencia de titulación universitaria y 31 sin exigencia de la misma. En base a estos límites, el recuento de méritos se ha reducido considerablemente: sólo cuentan 5 años de servicio y no cuentan las recompensas por tiempos de servicio e intachable conducta.

3.4.1.- MÉRITOS MILITARES.

3.4.1.1 Tiempo de servicios.

«0,05 puntos/mes: Como militar de carrera, militar de complemento o militar de tropa y marinería. La puntuación no podrá superar los 3 puntos. Se comenzará a partir del segundo año.

0,02 puntos/mes: Como Reservista Voluntario. La puntuación no podrá superar 1,2 puntos.

Se considerarán meses completos despreciando los días que no lleguen a constituir un mes en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. La puntuación máxima en este apartado a) no podrá superar los 4 puntos.»

Solamente se contabilizan 5 años de servicio como militar de carrera, complemento o tropa y marinería. Extremo que perjudica al personal más antiguo.

Además es posible contabilizar hasta 5 años de servicio como Reservista Voluntario. Es posible la acumulación de ambos tiempos de servicios, mientras no se superen la puntuación máxima de 4 puntos.

Podría darse el caso, en el que un reservista voluntario, que haya accedido a militar de carrera, tenga más puntuación que otro militar de carrera más antiguo. De tal forma que un sargento que haya sido reservista puede tener un punto más que un sargento primero que proviene de militar de tropa y marinería o de paisano, aunque éste último sea mucho más antiguo en la escala. Es decir, ese punto adicional es de acceso exclusivo a los reservistas voluntarios.

3.4.1.2 Tiempo en operaciones en el extranjero y misiones para el mantenimiento de la paz.

Se pueden contabilizar hasta 10 meses.

3.4.1.3 Recompensas militares.

No se incluyen, las recompensas correspondientes a la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y la Cruz a la Constancia en el Servicio.

Recompensas de la Guardia Civil.

No se incluyen

3.4.1.5. Informes personales de calificación.

«Se valorará la nota global de las calificaciones de los dos últimos años o, en su defecto, las dos últimas disponibles. La puntuación se obtendrá de su media aritmética. Si por razones justificadas solamente se dispusiera de una sola calificación, se tomará la nota global de ésta.

El resultado final se multiplicará por 2, no pudiendo superarse los 20 puntos.

Lo indicado anteriormente no será de aplicación a aquellos aspirantes que, en alguno de los informes, tengan una calificación media inferior a 5 en el elemento de valoración “cualidades de carácter profesional”. En este caso, se restará 10 puntos a la puntuación obtenida en los méritos militares. De obtenerse una calificación negativa, a efectos de cómputo se considerará de cero.»

Este mérito es capaz de sumar o de restar en la puntuación de los méritos militares. Supone sobre la calificación final un 17,54% en el caso de ingreso por promoción con exigencia de titulación universitaria y un 7,29% sin exigencia de la misma

La resta de 10 puntos supone una sanción diferente para la promoción sin exigencia de titulación universitaria que para la promoción con exigencia de la misma, ya que el peso de los Informes personales de calificación es diferente:

Ejemplo de la Influencia de IPEC´s en la calificación final.

	SIN EXIGENCIA DE TITULACIÓN UNIVERSITARIA		CON EXIGENCIA DE TITULACIÓN UNIVERSITARIA	
PUNTUACIÓN MÁXIMA POSIBLE CON IPEC “10”	137 p	100%	57 p	100%
PUNTUACIÓN MÁXIMA POSIBLE CON RESTA DE IPEC (-15p)	122 p	89,05%	42 p	73,68%
TOTAL INFLUENCIA IPEC	10,95%		26,32%	

La resta de puntos supone no puntuar en ese mérito (20p) y además restar (10p), es decir se pierden 30 de 50 puntos máximos por méritos militares.

Tener uno o dos Ipec´s por debajo de 5 es más perjudicial en la promoción con exigencia de titulación universitaria. Esta diferencia carece de razones objetivas.

3.4.1.4 Edad.

“Se valorará el no haber alcanzado en el año de la convocatoria las siguientes edades máximas: Para incorporarse como militar de carrera, cuando no se exija titulación universitaria: 27 años. Para incorporarse como militar de carrera, cuando se exija titulación universitaria: 30 años. Para adscribirse como militar de complemento: 27 años.”

Este es el punto más oscuro de todo el concurso: considerar como mérito no tener cierta edad. ¿Mérito y capacidad tener cierta edad?.

Es un trato discriminatorio por razón de edad. La Administración Militar no expresa razones objetivas y razonables que justifiquen unas condiciones para el desempeño del trabajo que expliquen la predilección de las personas con edades inferiores.

Dada la conexión con los límites de edad dejo jurisprudencia al respecto:

- Policía local de Sevilla. En julio de 2009 ha salido una sentencia por la que un Juzgado de lo Contencioso Administrativo declara nulo el límite de edad para acceder a la policía local de Sevilla, como pedía el SPPME-A en recurso presentado ante los tribunales. El Ayuntamiento de Sevilla ha decidido no recurrir la sentencia, y eliminar dicho requisito en las convocatorias para su policía local.
- Inspector de los Mossos de Escuadra. En el año 1999 el TSJC dictó una sentencia por la que declaraba discriminatorio el requisito que establecía una edad máxima para poder opositar a inspector de los Mossos de Escuadra. La Generalidad recurrió la sentencia y un tribunal ratificó la sentencia y condenó a la Generalidad a pagar las costas del juicio provocado por ese recurso. Desde entonces no hay límite de edad para opositar a inspector de los Mossos de Escuadra.
- Otra sentencia sobre Inspectores de Mossos de Escuadra. A pesar de que los tribunales declararon discriminatorios los límites de edad para Inspector de los Mossos, la Generalidad volvió a establecer límites de edad. Y los tribunales volvieron a obligar a que se eliminasen dichos límites. La Sala Tercera del Tribunal Supremo dictó una sentencia el 28 de septiembre de 2009, confirmando en vía de recurso de casación la Sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 26 de mayo de 2005, que eliminaba los límites de edad para el acceso a Inspector por ser discriminatorios.
- Bomberos de Sevilla. Por la sentencia 579/07, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla, de 5/10/2007, se eliminaron los límites de edad.
- Bomberos de Badajoz. El 30 de enero de 2009, la Sala del Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (TSJEx) anuló el

artículo del reglamento de bomberos que limitaba a 31 años la edad para poder presentarse a las pruebas de acceso.

- Bomberos de Huesca. Se eliminó el límite de edad para el acceso por la sentencia 204, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Huesca, de 4/06/2007.
- Bomberos de Asturias. Se anularon los límites de edad por sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Asturias de 11 de febrero de 2008.
- Bomberos de Navarra. Fueron anulados los límites de edad para el acceso por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de 29 de septiembre de 2008 (EDJ 2008/279123).
- Oposiciones de Educación de Castilla León: la Sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 29 de diciembre de 2008 (EDJ 2008/367929) anuló el requisito de la edad en unas oposiciones convocadas por la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

También se han dictado sentencias que sancionaban a empresas privadas por poner límites de edad.

Por ejemplo, en 2006 el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya (TSJC) confirmó una sanción de 3.000 euros a una empresa eléctrica, Scheider Electric España, que en un anuncio de trabajo exigía que los candidatos tuviesen entre 35 y 45 años. La empresa alegó en su defensa que imponían ese límite de edad para garantizar la suficiente "madurez personal, estabilidad emocional y trayectoria profesional" de los candidatos. Pero el tribunal alegó que esas características no se dan exclusivamente en esa franja de edad, ni dependen de la edad, y que la empresa no expresaba "razones objetivas y razonables que justifiquen unas condiciones para el desempeño del trabajo que expliquen la exclusión de las personas con edades superior o inferior al tramo publicitado para el puesto de trabajo descrito", por lo que confirmó la sanción, y obligó a eliminar esos límites de edad.

3.4.2.- MÉRITOS ACADÉMICOS

3.4.2.1 Idiomas

Es uno de los méritos más importantes de todo el concurso. Superior a todos los méritos militares, excepto los Informes personales de calificación.

Se valora con 0,75 puntos por cada grado de conocimiento superior a 2. Con titulación universitaria al resultado final se le resta 1,5 puntos porque se exige como requisito previo dos doses y dos treses.

Se pueden contabilizar tan solo los perfiles de dos idiomas.

3.4.2.2 Acceso a las enseñanzas universitarias. (Solamente se aplicará cuando no se exija para el ingreso titulación universitaria).

Es uno de los méritos peor valorados del concurso, mientras que para el ingreso directo supone casi la totalidad de la calificación final para el ingreso por promoción se queda en 1,46%.

3.4.2.3 Títulos (solamente se aplicará cuando no se exija para el ingreso titulación universitaria).

Sólo se valora un título, no teniendo cabida los títulos de Máster y Doctor.

3.4.2.4 Títulos (solamente se aplicará cuando se exija para el ingreso titulación universitaria).

« Si el título pertenece a la rama de conocimiento de “Ingeniería y Arquitectura” o “Enseñanzas Técnicas”, la puntuación obtenida se multiplicará por 2, si pertenece a la rama de “Ciencias” o “Ciencias Experimentales” se multiplicará por 1,5 y, por 1 si lo es a la de Ciencias Sociales y Jurídicas.” »

De todos los méritos es el más valorado del concurso, con un 42,1% de la calificación final, casi tanto como la suma de todos los méritos militares. Por tanto su cálculo es decisivo.

Como se ha descrito anteriormente la diferencia en la valoración de unas titulaciones sobre otras no está justificada en modo alguno.

Si bien dirige a los futuros opositores a estudiar aquellas titulaciones de la Rama de Ingeniería y Arquitectura, supone un enorme perjuicio para aquellos que estén cursando o hayan cursado estudios pertenecientes a las ramas de Ciencias Experimentales o de Ciencias Sociales y Jurídicas.

3.5.- VALORACIÓN DE MÉRITOS EN PORCENTAJES SOBRE LA CALIFICACIÓN FINAL.

	MÉRITO	SIN EXIGENCIA DE TITULACIÓN UNIVERSITARIA	CON EXIGENCIA DE TITULACIÓN UNIVERSITARIA
MÉRITOS MILITARES	a) Tiempo de servicio	1,46%	3,51%
	b) Tiempo en operaciones en el extranjero y misiones para el mantenimiento de la paz.	1,825%	4,39%
	c) Recompensas militares.	5,475%	13,16%
	d) Recompensas de la Guardia Civil.	1,46%	3,51%
	e) Informes personales de calificación	7,29%	17,54%
	f) Edad	0,73%	1,75%
MÉRITOS ACADÉMICOS	a) Idiomas	5,84 %	14,04%
	b) Acceso a las enseñanzas universitarias	1,46 %	
	c) Títulos universitarios no exigidos	1,46%	
	d) Títulos universitarios exigidos		42,1%
	TOTAL MÉRITOS MILITARES	18,24%	43,56%
	TOTAL MÉRITOS ACADÉMICOS	8,76%	56,14%
	CALIFICACIÓN FINAL CONCURSO	27%	100%
	PRUEBA CIENTÍFICA	73%	
	CALIFICACIÓN FINAL	27% +73%=100%	100%

Los cálculos se realizan dando el 100% a la máxima nota posible. Para el ingreso por promoción sin exigencia de titulación universitaria es de 137 puntos, correspondiendo 100 puntos a la prueba científica, 25 puntos a los méritos militares y 12 puntos a los méritos académicos. Para el ingreso por promoción con exigencia de titulación universitaria es de 57 puntos, correspondiendo 25 puntos a los méritos militares y 32 a los méritos académicos. En ambas formas de acceso los puntos por méritos militares son 50, pero van divididos por dos al calcular la nota final.

- El cuadro nos indica los perfiles buscados en los aspirantes. En la promoción sin exigencia de titulación universitaria prima la prueba científica, los IPEC's y los idiomas. En la promoción con exigencia de titulación universitaria se valoran principalmente las notas obtenidas en la obtención de la titulación exigida, preferiblemente de la rama de Arquitectura e Ingeniería, a continuación los IPEC's y los idiomas.

3.6- MOTIVOS PARA EL RECURSO.

PRIMERO:

La Norma Segunda, Requisitos, incumple el artículo 23.2 de la Constitución Española "asimismo [los ciudadanos] tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalan las leyes". Porque establece requisitos de titulación diferentes al ingreso directo y al ingreso por promoción. La norma primera exige dos titulaciones al ingreso por promoción y una al ingreso directo.

La titulación exigida a ambas formas de ingreso pertenece al sistema educativo definido por el Capítulo VII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La otra titulación, sólo exigida al ingreso por promoción, en lengua inglesa según ORDEN DEF/1815/2003, de 23 de junio.

La norma segunda de la Orden DEF/792/2010, de 25 de marzo dice "para ser admitido a los procesos de selección para la forma de ingreso por promoción, se exigirá el perfil lingüístico en el idioma inglés", continuando más adelante

"a) Sin exigencia de titulación universitaria: un grado de conocimiento de al menos dos en todos los rasgos que lo componen.

b) Con exigencia de titulación universitaria: un grado de conocimiento de al menos tres en dos de los rasgos que conforman el perfil lingüístico y de dos en los dos restantes."

La norma cuarta la ORDEN DEF/1815/2003, de 23 de junio define el perfil lingüístico como "un conjunto de cuatro números dígitos, cada uno de los cuales indica el grado de conocimiento alcanzado en relación con cada destreza" y continúa más adelante "en función del perfil lingüístico se determina el nivel de conocimiento de un idioma".

La Disposición Adicional Tercera de la Orden DEF/3495/2009, de 22 de diciembre que modifica la ORDEN DEF/1815/2003, de 23 de junio establece las convalidaciones:

"...se les reconocerá, por una sola vez por persona e idioma de los considerados de interés para las Fuerzas Armadas mediante Real Decreto 1360/1981, de 20 de junio, un perfil lingüístico con un grado de conocimiento de 2 (dos) en todas las destrezas, cuando acrediten tener reconocido en una Escuela Oficial de Idiomas el ciclo elemental o superior, o los niveles intermedio o avanzado.

En idénticos términos, cuando así lo soliciten, se reconocerá un perfil lingüístico con un grado de conocimiento de 2 (dos) en todas las destrezas, a quienes acrediten estar en posesión del título de licenciado universitario en Filología en alguno de los referidos idiomas o de su correspondiente titulación de grado cuando se trate de carreras universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior".

Por tanto, el perfil lingüístico en idioma inglés de al menos dos en todos sus rasgos tiene la misma validez que una Licenciatura o Grado en filología inglesa o como poco que el certificado oficial (art. 61 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) de

superación de un ciclo de una Escuela Oficial de Idiomas. En conclusión a los aspirantes por ingreso por promoción se les exigen dos titulaciones: la titulación del sistema general de enseñanza y la de idioma inglés.

SEGUNDO:

La Norma Sexta, Oposición, también incumple el artículo 23.2 de la Constitución Española "asimismo [los ciudadanos] tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalan las leyes". Porque establece pruebas diferentes al ingreso directo y al ingreso por promoción con las mismas titulaciones de acceso.

El punto primero de la norma sexta, describe las pruebas de las que consta la oposición:

“a) Directo, sin y con exigencia de titulación universitaria: aptitud psicofísica y lengua inglesa.

b) Promoción para cambio de escala o cuerpo, sin exigencia de titulación universitaria: aptitud psicofísica y conocimientos científicos.”

La razón para el establecimiento de la prueba de conocimiento exclusivamente en el ingreso por promoción aparece en el preámbulo del articulado: “lo justifica la heterogeneidad de vías de acceso”.

Las vías de acceso para el ingreso directo, sin exigencia de titulación universitaria, están recogidas en el artículo 17.1 a), 17.5 y la Disposición Transitoria Novena del Real Decreto 35/2010, de 15 de marzo y son:

- A) Bachiller y prueba de acceso a las enseñanzas universitarias
- B) Otros sistemas educativos extranjeros
- C) Técnico superior (durante 2010-2012)

Las vías de acceso para el ingreso por promoción, sin exigencia de titulación universitaria, están determinadas en el artículo 17.1 b) del citado Real Decreto:

- A) Bachiller y prueba de acceso a las enseñanzas universitarias
- B) Técnico superior
- C) Prueba de acceso para mayores de 25 años
- D) Otros sistemas educativos extranjeros

La única vía diferente es la Prueba de acceso para mayores de 25 años, el resto, incluido el título de Técnico Superior durante el periodo transitorio, son iguales. Por tanto sólo en este caso podría exigirse la prueba de conocimientos científicos.

TERCERO:

La Norma Quinta, Concurso, incumple el artículo 14 de la Constitución Española, donde se dice que "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social". Porque se discrimina por razón de edad.

También incumple el artículo 103 de la Constitución "3. La Ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad" Porque tener una edad no es un mérito ni muestra de capacidad.

La Norma Quinta determina en qué consiste el concurso. En su punto primero letra c) dice "Promoción para cambio de escala o de cuerpo: la puntuación se obtendrá aplicando el baremo que figura en el anexo III".

Valorado con 2 puntos, en la letra f) del Anexo III se dice:

"f) Edad. Se valorará el no haber alcanzado en el año de la convocatoria las siguientes edades máximas: Para incorporarse como militar de carrera, cuando no se exija titulación universitaria: 27 años. Para incorporarse como militar de carrera, cuando se exija titulación universitaria: 30 años. Para adscribirse como militar de complemento: 27 años."

En palabras del Tribunal Supremo: "incumbe a la Administración la carga de demostrar la existencia de esas razones objetivas y legítimas que han de concurrir en una diferencia de trato para que no sea discriminatoria y cubra el canon de constitucionalidad que significa el principio de igualdad."

No hay razones objetivas y justificadas para valorar como mérito tener una edad determinada.

CUARTO:

No cumplen con el artículo 57 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar en el que "el Ministerio de Defensa adoptará las medida para facilitar el acceso a los suboficiales y militares profesionales de tropa y marinería a las titulaciones requeridas para dicho ingreso, potenciando la promoción interna". No se facilitan, ya que se exigen más requisitos y mayor número de pruebas.

Tampoco cumplen el artículo 62 de la misma ley "1. El Ministerio de Defensa impulsará y facilitará los procesos de promoción que permitan el cambio de escala y, en su caso, de cuerpo, de los militares profesionales que reúnan los requisitos exigidos. En esos procesos se valorarán los méritos, incluido el tiempo de servicios, se reservarán plazas de ingreso y, en su caso, se darán facilidades para la obtención de titulaciones del sistema educativo general"

No se potencia y menos se impulsa o facilita, todo lo contrario, se ponen más trabas. Para opositar por promoción se añaden nuevos requisitos a los descritos por el

Reglamento de ingreso y promoción (RD 35/2010) que son inexistentes en el ingreso directo; además, en la fase de oposición se introduce una prueba de conocimientos científicos aunque se acceda con la misma titulación que el ingreso directo y por último, en el concurso el valor del tiempo de servicios es mínimo y se discrimina por razón de edad y titulación universitaria.

3.7.- CONCLUSIONES.

De la aprobación de estas normas, del Reglamento de ingreso y promoción y de la provisión de plazas para este año 2010 sólo se puede extraer la conclusión de que la promoción, para el colectivo de suboficiales, es meramente testimonial y anecdótica, un imperativo de la Ley de la Carrera Militar, plagada de requisitos-obstáculos y encaminada a quedar desierta y pasar al ingreso directo.

Según las Reales Ordenanzas el primer y más fundamental deber del militar es la disposición permanente para defender a España, incluso con la entrega de la vida cuando fuera necesario. Este honroso deber de muerte es incompatible con el menosprecio indignante al que se somete en vida al colectivo de suboficiales. Es un menosprecio palpable en cada norma, en cada reglamento y hasta en la misma Ley de la carrera.

El Ministerio de Defensa tiene previsto un gasto para este año de 25 millones de euros en obras, mobiliario y equipamientos de las tres Academias de Oficiales y en la puesta en marcha de la nueva Enseñanza de Formación de Oficiales.

En tiempos de restricciones del gasto público, ¿qué es más barato?: ¿formar un oficial en cinco cursos académicos procedente de la calle o formar un oficial en un curso académico procedente de suboficial con titulación universitaria?

Pues para la Ministra Chacón, Licenciada en Derecho y con estudios de postgrado, la mejor es la primera opción. Por cierto, si la Ministra fuera Suboficial, con esa titulación, no podría opositar a Oficial.

Destacamos varios puntos importantes:

Para el ingreso por promoción es necesario acreditar un perfil lingüístico determinado (cuatro dosis en inglés sin titulación universitaria y dos treses y dos dosis con titulación universitaria) en el caso de ingreso directo no es necesaria (hay que hacer un examen). Este requisito nos parece correcto pero su exigencia debería haber ido acompañada de la posibilidad de examen en el período que dista entre la publicación del requisito y la convocatoria este primer año.

Es un mérito militar valorable en el concurso tener menos de 27 años o 30, según sea sin o con titulación universitaria. En el caso de ingreso directo no lo es, por supuesto. Tener menos de 30 o 27 años no es desde ningún punto de vista objetivo un mérito militar. Por lo tanto al premiar este requisito se va en contra de los principios de mérito y capacidad

Dentro de los meritos militares la puntuación máxima por tiempos de servicio se alcanza a los 2 años y 6 meses ó 6 años en función de si es con requisito de título universitario o no. Ello limita la valoración de mérito al primer empleo con escasa antigüedad dejándose en cambio sin valorar decenas de años de servicio, lo que de nuevo se compadece mal con el principio de mérito.

Las medallas por tiempo de servicio no cuentan siendo este un mérito militar.

La conclusión a la que llegamos es que esta norma persigue la discriminación de los suboficiales de mayor edad, a pesar de sus mayores méritos.

3.8.- PROPUESTAS LA ORDEN DEF/792/2010

1º.- Propuesta sobre los requisitos.

- Si para el ingreso directo no se exige un perfil lingüístico reconocido oficialmente, para el ingreso por promoción tampoco. De tal forma que, aquel que oposite al ingreso por promoción y tenga reconocido el perfil determinado estará exento de la prueba de lengua inglesa, que tendrá la calificación de apto o no apto.
-

2º.- Propuestas sobre la oposición.

- Si para el ingreso directo no se exige la realización de la prueba de conocimientos científicos, para el ingreso por promoción tampoco, siempre que se acceda con la misma titulación o superior.
-

3º.- Propuestas sobre la valoración del concurso.

- Tiempo de servicio. Elevar el límite de puntuación a 4 puntos por el tiempo como militar de carrera, militar de complemento o militar de tropa y marinería. Además dar mayor puntuación a los meses como militar de carrera que al resto.
- Recompensas. Incluir, especialmente en el periodo transitorio, las recompensas correspondientes a la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y la Cruz a la Constancia en el Servicio. Además incluir las recompensas de la Guardia Civil dentro del apartado de las recompensas militares. Así el apartado c) pasaría a tener una puntuación máxima de 19 puntos.
- Informes personales de calificación. Que tengan el mismo valor tanto en el concurso para la forma de ingreso de promoción con exigencia de titulación universitaria como sin la misma: no superior al 10% de la calificación final.
- Edad. Eliminación del concurso.
- Méritos académicos (cuando no se exija para el ingreso titulación universitaria). Que la valoración de los méritos de Acceso a las enseñanzas universitarias y Títulos aumenten proporcionalmente a la disminución de la valoración o

desaparición de la Prueba Científica. Asimismo que se valoren con diferentes puntos los diversos títulos universitarios, Máster y Doctor.

Méritos académicos (cuando no se exija para el ingreso titulación universitaria). Que la valoración de este mérito sea la misma para todas las titulaciones por un periodo de 8 años, tiempo suficientemente amplio para que aquél que esté cursando estos estudios pueda terminarlos y presentarse. Que la valoración de este mérito sea la misma para todas las titulaciones durante el periodo transitorio 2013-2015, en el que es de aplicación la DT 5ª.

4.- COMENTARIOS A LA Resolución 452/38082/2010, de 22 de abril de la Subsecretaría, por la que se convocan los procesos de selección de ingreso en los centros docentes militares de formación, para el acceso como militar de carrera y militar de complemento, en diferentes Cuerpos y Escalas de las Fuerzas Armadas y en la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil, y se aprueban las bases comunes y específicas que los regulan.

4.1 PROCESOS CONVOCADOS

ESCALA DE OFICIALES	INGRESO DIRECTO	INGRESO POR PROMOCIÓN
CUERPOS GENERALES Y DE INFANTERÍA DE MARINA	SI	NO
CUERPOS DE INTENDENCIA	SI	NO
ESCALA TÉCNICA DE OFICIALES LEY 17/99	SI	SI
CUERPOS DE INGENIEROS	SI	SI
CUERPO JURÍDICO MILITAR	SI	SI
CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN	SI	SI
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	SI	SI
CUERPO DE MÚSICAS MILITARES	SI	SI

Por tanto faltan por convocarse los procesos de selección de ingreso por promoción para los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina y para los Cuerpos de Intendencia.

4.2.- UN SUBOFICIAL, TIENE LA TITULACIÓN REQUERIDA Y QUIERE OPOSITAR

ESCALA DE OFICIALES	¿CÓMO PUEDO OPOSITAR?	
	INGRESO DIRECTO	INGRESO POR PROMOCIÓN
CUERPOS GENERALES Y DE INFANTERÍA DE MARINA y GC	SI TIENES MENOS DE 23 AÑOS EN 2010	PRÓXIMA CONVOCATORIA: SIN LÍMITE DE EDAD
CUERPOS DE INTENDENCIA	SI TIENES MENOS DE 33 AÑOS EN 2010	PRÓXIMA CONVOCATORIA PERO NO PUEDES, SÓLO MILITARES DE COMPLEMENTO SIN LÍMITE DE EDAD
ESCALA TÉCNICA DE OFICIALES LEY 17/99	SI TIENES MENOS DE 33 AÑOS EN 2010	SI TIENES MENOS DE 35 AÑOS EN 2010 (MILITARES DE COMPLEMENTO SIN LÍMITE DE EDAD)

CUERPOS DE INGENIEROS	SI TIENES MENOS DE 33 AÑOS EN 2010	SI TIENES MENOS DE 35 AÑOS EN 2010 (M. COMPLEMENTO Y ESCALA TÉCNICA SIN LÍMITE DE EDAD; CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO: 37 AÑOS)
CUERPO JURÍDICO MILITAR	SI TIENES MENOS DE 33 AÑOS EN 2010	NO PUEDES, SÓLO MILITARES DE COMPLEMENTO SIN LÍMITE DE EDAD
CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN	SI TIENES MENOS DE 33 AÑOS EN 2010	NO PUEDES, SÓLO MILITARES DE COMPLEMENTO SIN LÍMITE DE EDAD
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	SI TIENES MENOS DE 33 AÑOS EN 2010	NO PUEDES, SÓLO MILITARES DE COMPLEMENTO SIN LÍMITE DE EDAD
CUERPO DE MÚSICAS MILITARES	SI TIENES MENOS DE 33 AÑOS EN 2010	SI TIENES MENOS DE 37 AÑOS EN 2010 (Para esta convocatoria no se aplica la DT5ª RD 35/2010)

4.3 BASE COMÚN NOVENA

La base común novena introduce en la fase de concurso la valoración del tiempo como reservista voluntario y de recompensas militares. No será tenida en cuenta en el proceso de ingreso directo en los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina y ESO de la Guardia Civil ni en el proceso de ingreso en el Cuerpo de Intervención.

4.4.- BASE COMÚN DECIMOQUINTA

Esta base dice: "Igualdad de género.–De acuerdo con el artículo 6.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, la igualdad de trato y de oportunidades es un principio que en las Fuerzas Armadas se aplicará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Los Órganos de Selección velarán por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre los aspirantes de ambos sexos que participen en la convocatoria."

Hasta aquí todo correcto pero el segundo párrafo: "Asimismo, se señala que actualmente existe infrarrepresentación de la mujer como militar profesional en las Fuerzas Armadas." ¿Qué significa en una base de una convocatoria? ¿A caso da a entender al tribunal que en caso de duda debe decantarse por la mujer para evitar esta infrarrepresentación?.

4.5.- PROCESO DE SELECCIÓN INGRESO DIRECTO, SIN TITULACIÓN UNIVERSITARIA, A LOS CUERPOS GENERALES Y DE IM Y ESO GUARDIA CIVIL

Para obtener la calificación de apto en la prueba de lengua inglesa deberá contestar correctamente 35 preguntas (de 70 sobre comprensión y expresión escrita).

Sólo recordar que para el ingreso por promoción a estos cuerpos se exigen los cuatros doses: comprensión oral, expresión oral, comprensión escrita y expresión escrita.

4.6 PROCESO DE SELECCIÓN A LA ESCALA DE OFICIALES Y ESCALA TÉCNICA DE OFICIALES DE LA LEY 17/99, DE LOS CUERPOS DE INGENIEROS

Es de aplicación la base común novena, respecto al concurso. Los suboficiales tienen el límite de 35 años de edad.

Es significativo constatar como la convocatoria determina la oposición, dejando fuera ingenierías, dando preferencia a unas y dando posibilidades a otras si no se cubren las preferentes.

En el caso del ingreso por promoción sería deseable la posibilidad de presentarse por cualquier especialidad y luego ajustar las plazas de ingreso directo. Así por ejemplo si para la Escala Técnica de Oficiales Ley 17/99 el Ejército del Aire para el ingreso directo hay 7 plazas repartidas en 3 especialidades y para promoción hay sólo 1 plaza, ésta debería ser de cualquier especialidad y no sólo de Técnicas Aeroespaciales. En fin es sólo una manera más de limitar la promoción.

4.7.-LIMITE DE CONVOCATORIAS

En el apartado de requisitos que tiene que cumplir el solicitante se dice lo siguiente:

2.2 No superar el número máximo de tres (3) convocatorias, entendiéndose por consumida una cuando el aspirante haya sido incluido en la lista de admitidos. No obstante, si la incomparecencia obedeciese a causa de fuerza mayor debidamente justificada, a motivos de embarazo, parto o posparto, o bien a que el militar se encuentre participando en una misión fuera del territorio nacional, se resolverá, previa solicitud y justificación documental del interesado efectuada antes del inicio de la primera prueba, no computarle la convocatoria como consumida.

El RD 35/2010 establece límites al de numero de convocatorias a las que se puede acceder por promoción interna, hecho ya comentado y que a nuestro juicio no tiene

ninguna razón de ser. La novedad de la convocatoria a los procesos de selección es la interpretación restrictiva de la misma que la restringe para un determinado proceso de selección. Es la interpretación mas desfavorable que se podía buscar, tanto mas cuando el periodo transitorio y la incertidumbre en el número de plazas futuras ofertadas no deja mucho espacio al suboficial.

La norma establece también que no se computará la convocatoria cuando existan condiciones de fuerza mayor, como participaciones en misiones internacionales o embarazo. Sin embargo no hace lo mismo con el que cumpliendo los límites de edad y estando en una misión o por motivos de embarazo, parto o postparto no pudiendo presentarse se le pasen los límites de edad. De nuevo parece que la única preocupación que no está debidamente justificada es evitar que los suboficiales (colectivo a promocionar de mayor edad) pierda la oportunidad de presentarse a los procesos de selección.

4.8.-CONCLUSIONES.

Respecto a lo estudiado en informes anteriores no hay variaciones importantes, tan sólo la base común novena sobre el concurso y la interpretación restrictiva del límite de convocatorias

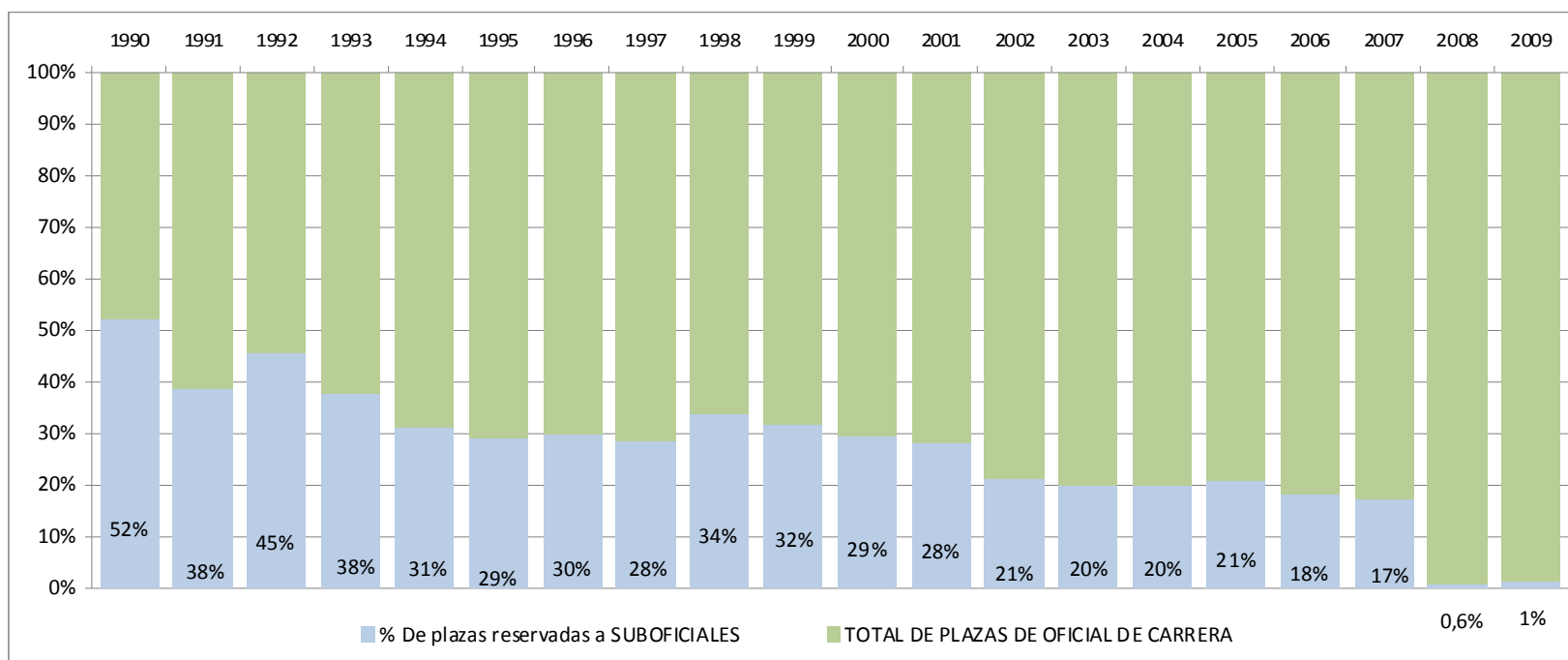
4.-PROPUESTAS PARA PROMOCION INTERNA

- Eliminación de los límites de edad en las convocatorias de promoción interna. O en su defecto establecer límites de edad que respondan a la necesidad de rentabilizar la formación dada y que en ningún caso deberán ser inferiores a la resta de la edad de jubilación menos los tiempos de servicio efectivos que establece el RD 1385/1990.
- Ampliación de los títulos universitarios que permiten acceder a la promoción interna y equiparación de los mismos en los tres ejércitos, incluyendo en cualquier caso las diplomaturas e ingenierías técnicas para el acceso por promoción interna al cuerpo general en las mismas condiciones que los militares de complemento.
- Eliminación de todas las demás discriminaciones entre los suboficiales y los militares de complemento en cuanto a los requisitos, condiciones y posibilidades de promoción interna.
- Establecimiento de una reserva de plazas con porcentajes estables en las ofertas de empleo público para suboficiales en todos los cuerpos con escalas de oficiales sin que se les integre en un grupo conjunto de militares de carrera.
- Establecimiento y promoción de medidas eficaces de apoyo que permitan a los miembros de las Fuerzas Armadas la realización de los estudios tendentes a alcanzar las titulaciones requeridas para el ingreso por promoción interna, así como, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, remover los obstáculos derivados del cumplimiento de la función militar que impidan la normal consecución de los mismos.
- Concesión de un porcentaje mayor de plazas reservadas para los suboficiales respecto de los militares de complemento y clase de tropa en atención al mayor número de efectivos que conforman este colectivo, a su condición de militares de carrera, y su situación en el grupo de clasificación profesional inmediatamente inferior a aquel al que se aspira (única situación que amerita hablar en propiedad de promoción interna –Art. 18 Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público-)
- Corrección urgente de la Orden DEF/792/2010 eliminando todas aquellas valoración que no responden a ningún mérito profesional, incluyendo la valoración de los que si lo son y se han dejado fuera y eliminando todas las discriminaciones por razón de la edad.

5.-LA VERDAD SOBRE LA PROMOCION INTERNA

Todas las leyes de la carrera militar en sus respectivos apartados definen la necesidad de potenciar al suboficial y a la promoción interna. Son en su mayoría palabras huecas sin intención real de ser cumplidas por los sucesivos gobiernos o el Ministerio de Defensa. La tendencia es clara: se trata de eliminar la posibilidad real de dicha promoción, de crear un modelo en el que la igualdad de oportunidades no exista, un sistema de castas injusto para con el suboficial. No podemos encontrar, ni existe ninguna respuesta juiciosa a los datos que aquí se presentan, pues escapa a la posibilidad de una argumentación razonable. En este cuadro se expone en conclusión la mentira de las sucesivas leyes, normas y preceptos.

REDUCCION PROGRESIVA QUE HA SUFRIDO EL PORCENTAJE DE PLAZAS PARA OFICIAL DE CARRERA RESERVADAS A SUBOFICIALES (PERIODO 1990-2009)



AÑOS	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Total Plazas	844	717	626	720	613	594	591	568	533	470	393	412	465	474	528	520	513	534	462	498
Para Suboficiales	437	276	284	271	190	172	177	161	179	149	115	115	99	94	105	108	93	93	3	5
% de Reserva	52%	38%	45%	38%	31%	29%	30%	28%	34%	32%	29%	28%	21%	20%	20%	21%	18%	17%	0,6%	1%
Publicado en B.O.E	nº 111 /90	nº 86 /91	nº 85 /92	nº 58 /93	nº 91 /94	nº 84 /95	nº 42/96	nº 52/97	nº 51/98	nº 56/99	nº 2500	nº 24/01	nº 4302	nº 46/03	nº 33/04	nº 33/05	nº 33/06	nº 33/07	nº 28/08	nº 53/09